

Quito Ecuador 30 de noviembre de 2011.

**DECLARACIÓN DE QUITO ECUADOR
DE LAS MAGISTRADAS DE LOS MÁS ALTOS ÓRGANOS DE JUSTICIA DE
IBEROAMÉRICA "Por Una Justicia de Género"**

PREAMBULO

Nosotras, las mujeres que integramos los **MÁS ALTOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE IBEROAMÉRICA**, reunidas en el **XII Encuentro de Magistradas "por una justicia de género"**

Recordando Que el derecho al acceso a la justicia tiene un vínculo estrecho con el derecho a la información.

Reconociendo Que el derecho al acceso a la justicia, y el derecho a la información y la comunicación deben incorporar la perspectiva de género para asegurar el goce y disfrute de los derechos humanos en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, y una vida libre de violencia.

Conscientes De que los Estados Iberoamericanos están obligados a garantizar a todas las mujeres habitantes de su territorio, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, edad, condición de discapacidad, opinión política, orientación sexual, el derecho al acceso a la justicia y a la información.

Recordando Que las Constituciones de los países iberoamericanos consagran la relación del derecho interno y el derecho internacional, estableciendo su complementariedad

Tomando en cuenta Que diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos del sistema universal y del sistema americano reconocen el derecho al acceso a la justicia, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el de los Derechos

Económicos, Sociales y Culturales; se reconoce además como primordial el derecho de contar con recursos jurídicos¹, y con una justicia pronta y cumplida en *condiciones* de igualdad². La Convención de los Derecho del Niño en el artículo 3 establece la obligación por parte de los tribunales de atender al interés superior de niño/a. Asimismo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial condena la discriminación racial en su artículo 2, en su artículo 6 reconoce el derecho a contar con protección y recursos judiciales efectivos, y el derecho a pedir a los tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño que puedan haber sufrido las víctimas de discriminación racial. El Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales determina en su artículo 9 el respeto al derecho indigenista y su sistema de justicia siempre y cuando sea compatible con los derechos humanos. Igualmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 13 el derecho de las mujeres, en condición de discapacidad, al acceso a la justicia.

Tomando en cuenta Que diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos del sistema universal reconocen el derecho a la información, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19, en el que se consagra que «todo individuo» tiene el derecho a «investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión»; el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 19 que «toda persona tiene derecho a la libertad de expresión», derecho que «comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole». La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 17 estatuye la obligación de los Estados de velar por que el niño tenga acceso a información y a material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales; el Convenio 169 de Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes consagra en el artículo 30 el derecho de dar a conocer los derechos y obligaciones de éstos; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familiares establece en su artículo 13 la libertad de expresión que comprende la libertad de recabar, recibir y

¹ Artículo 2, inciso 3 b "La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso y desarrollará las posibilidades de recursos judiciales.

² Artículo 14.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten mark at the bottom left]

difundir información e ideas de toda índole; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consagra en su artículo 21 la libertad de expresión y el acceso a la información; las Reglas Bangkok en su regla 70 establece el derecho de las mujeres privadas de libertad a la información.

Recordando Que los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos del sistema americano igualmente reconocen una serie de derechos relacionados con el acceso a la justicia, como la Convención Americana de Derechos Humanos que consagra las garantías judiciales en el artículo 8, el principio de legalidad y de irretroactividad en el artículo 9, el derecho a indemnización en el artículo 10, la igualdad ante la ley en el artículo 24 y la protección judicial en el artículo 25. Asimismo, el Protocolo de esta misma convención -el Protocolo de San Salvador- estatuye en su artículo 3 que: "los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Recordando Que los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos del sistema americano igualmente reconocen una serie de derechos relacionados con el derecho a la información. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre consagra el «derecho de toda persona a la libertad de investigación, de opinión y de expresión, y difusión del pensamiento» -artículo 4-. La Convención Americana de Derechos Humanos que establece el «derecho de toda persona a la libertad de pensamiento y expresión, comprendiendo dicho derecho la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole» -artículo 13.1.

Reconociendo Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas enfatiza el derecho de las mujeres a vivir sin ningún tipo de violencia o

discriminación³, así como la respectiva obligación de los Estados de garantizar por conducto de los tribunales nacionales y de otras instituciones públicas la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación⁴. Asimismo se establece la obligación de erradicar los patrones socioculturales⁵ discriminatorios de conducta de hombres y mujeres, con miras a eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Reconociendo Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer impone como obligación de los Estados Partes el establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, los que incluyen, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, así como también obliga a dichos Estados a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia obtenga resarcimiento efectivo, reparación del daño, u otros medios de compensación justos y eficaces.

Igualmente determina en su artículo 8 la necesidad de la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres en el ámbito de las prácticas y normas estereotipadas en la educación formal y no formal. Instauro la obligación del Estado de incluir el estímulo para los medios de comunicación social dirigido elaborar nuevas directrices que contribuyan a erradicar la violencia.

Tomando en Cuenta La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de Naciones Unidas, que reconoce el derecho a la intimidad como un derecho fundamental de las víctimas.

3 Res. 314/180
4 Artículo 2 inciso c
5 Artículo 5 inciso a

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten marks at the bottom left]

Reconociendo La importancia de profundizar la relación existente entre el derecho al acceso de las mujeres a la justicia, y el derecho a la comunicación e información.

Reunidas en Quito, los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2011 para reflexionar y analizar "La Comunicación y acceso a la justicia de las mujeres "

Declaramos:

DECLARACIÓN DE QUITO ECUADOR

1. **Exhortar** a los Estados a incorporar el derecho a la información y la comunicación como parte del quehacer de la administración de justicia, así como a reforzar sus capacidades en esta materia, desde una perspectiva de género, y a incluir esta temática como política institucional en sus agendas públicas.
2. **Alentar** a los más altos órganos de administración de justicia a promover políticas y estrategias de comunicación que garanticen el derecho a la información y la comunicación basado en el principio de igualdad.
3. **Promover** el desarrollo de una política comunicacional en los órganos de la administración de justicia, que facilite el acceso a la justicia desde una perspectiva de género, así como la creación de unidades de comunicación especializadas dentro de las estructuras de los más altos órganos de administración de justicia, y dotarlas de recursos suficientes para cumplir su función informativa, para aquellos países que carezcan de tales vocerías.

4. **Exhortar** a la administración de justicia a establecer vínculos y redes con los medios de comunicación social, que faciliten el acceso de las mujeres a la justicia, y a la debida información.
5. **Instar** a los más altos órganos de administración de justicia a compartir y transmitir la información emanada por sus secretarías de género o unidades de género, y a continuar en esta línea de acción en caso de que ya la hubieran iniciado.
6. **Reconocer** el valor e importancia de la adecuada y oportuna divulgación de las sentencias que incluyen la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres, en las transformaciones de los patrones socioculturales, a fin de evitar la distorsión mediática y estereotipada de la información.
7. **Recomendar** a los más altos órganos de administración de justicia emplear los medios electrónicos de comunicación, a fin de presentar la información -en sus contenidos y forma- desde la perspectiva propia.
8. **Invitar** a los medios de comunicación a promover cambios socioculturales dirigidos a erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres.
9. **Instar** a los medios de comunicación a no realizar actos de revictimización contra las mujeres sujetas a la violencia de género.
10. **Establecer** mecanismos de control, a fin de evitar la revictimización de las mujeres en los medios de comunicación.
11. **Rechazar y condenar** el uso del cuerpo y la imagen de la mujer como objeto de consumo en los medios masivos y públicos de comunicación.
12. **Desarrollar** mecanismos de divulgación de la jurisprudencia y recomendaciones de órganos internacionales en cuanto a la información y el acceso a la justicia con perspectiva de género, para

ser utilizadas en la argumentación jurídica, y dar a conocer los derechos que emanan de estas resoluciones y recomendaciones.

13. **Divulgar** los esfuerzos realizados por los más altos órganos de administración de justicia, y órganos y cortes internacionales de justicia, dirigidos a contribuir al acceso de las mujeres a la justicia.
14. **Fortalecer y crear** los Observatorios de Justicia y Género como instrumentos para la divulgación de la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de administración de justicia.
15. **Promover** la incorporación de programas de formación en las escuelas de capacitación de las instituciones del sector justicia dirigidas a las/os operadoras/es de justicia, personal del departamento de prensa y comunicación, y periodistas y comunicadores, sobre la importancia del derecho a la información y el acceso de las mujeres a la justicia.
16. **Instar** a los más altos órganos de administración de justicia a divulgar las reglas de las cortes y órganos internacionales de justicia, en lo que sea aplicable a cada país, sobre atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género.
17. **Promover** campañas de información sobre los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, tomando en cuenta la diversidad de condición, tales como etnia, discapacidad, religión, orientación sexual, situación etaria, entre otros.
18. **Instar e impulsar** la introducción de los conceptos y perspectivas de género en la formación universitaria de las ciencias de la comunicación y otras ciencias sociales, dentro de las respectivas currículas.
19. **Instar** a los países a incorporar en sus sistemas educativos, a todos los niveles, la formación en perspectiva de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
20. **Apoyar** la campaña del Secretario General de Naciones Unidas "Únete para poner fin a la Violencia contra las Mujeres",

particularmente la implementación del plan estratégico regional para el acceso de las mujeres a la justicia.

21. **Exhortar** a los países a estatuir una legislación especial e integral de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que contemple todas las cuestiones vinculadas a la comunicación, en caso de que aún no lo hayan hecho.
22. **Reglamentar** el manejo de la confidencialidad y la privacidad de los expedientes, de las audiencias, y de otras diligencias judiciales que garanticen los derechos de las víctimas.
23. **Promover** el fortalecimiento de la ética profesional de las/os comunicadores/as y operadores/as de justicia en el respeto y goce de los derechos humanos de las mujeres.
24. **Establecer** campañas de divulgación sobre los derechos fundamentales de las usuarias de servicios judiciales.
25. **Instar** a las instituciones del sector de administración de justicia a brindar información accesible, oportuna y comprensible para evitar cualquier tipo de discriminación.
26. **Apoyar** a la Secretaría Técnica del Encuentro de Magistradas, la Fundación Justicia y Género, en la tarea de promover la implementación de las Declaraciones de Magistradas y su plan de ejecución.
27. **Agradecer** al Estado Ecuatoriano, a la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, al Tribunal Contencioso Electoral, y a todas y todos sus colaboradoras y colaboradores, por su contribución a la organización del evento y su calurosa hospitalidad, que ha hecho posible la realización de este XII Encuentro.
28. **Agradecer** a la Fundación Justicia y Género, y a ILANUD, por su permanente la organización y continuidad de estos encuentros.
29. **Agradecer y aceptar** la propuesta de la República de Colombia en constituirse en sede del II Encuentro de Magistradas

Constitucionales y a la República de Argentina por constituirse en sede del XIII Encuentro de Magistradas de los Más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica y, en consecuencia, declarar a dichos países como sedes de esos encuentros.

Firmantes

Elvira Acosta Pachalova
PARAGUAY
Ministra de la Corte
Suprema de Justicia

Lira R. M. Santa Roca

Diego M. ...
VOCALES CONSEJO DE LA JUDICATURA
ECUADOR

Quilicura

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature] Catalina

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Rating 4.

S. H. H. H. H.

H. H.